



NI 30342 (Radicado 68001.60.00.159.2015.07856.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2015.07856 3 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** en relación con el sentenciado **LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.729.595**.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada en proveído del 11 de marzo de 2019 por esta Oficina Judicial, se fijó una pena de **doscientos treinta y ocho (238) meses de prisión** por las siguientes condenas:

- Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 3 de agosto de 2017, condenó a LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR a la pena de 212 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO. Hechos del 21 de junio de 2015.
- Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, 13 de junio de 2018, impuso a LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR la pena de 36 meses de prisión como responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Hechos del 26 de abril de 2016

Su detención data del 21 de julio de 2016, y lleva privado de la libertad OCHENTA Y UN (81) MESES y CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad - CPAMS GIRÓN, descontando pena por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0054936 del 28 de marzo de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS			DÍAS RECONOCIDOS		
	DESDE	HASTA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑAN	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑAN
18384863	Octubre 2021	Diciembre 2021		372			31	
18495309	Enero 2022	Marzo 2022		372			31	
18599943	Abril 2022	Junio 2022		354			29,5	
18639529	Julio 2022	Septiembre 2022		378			31,5	
18769814	Octubre 2022	Diciembre 2022		366			30,5	
TOTAL							154 días	
TOTAL REDIMIDO						5 meses y 4 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 5 MESES y 4 DÍAS DE PRISIÓN, guarismo que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores -14 meses y 7 días-, arroja un total redimido de 19 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de CIEN (100) MESES y DIECISÉIS (16) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Recibido vía correo electrónico el 31 de marzo de 2023 e ingresó al Despacho el 10 de abril siguiente.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.729.595**, una redención de pena por estudio de **5 MESES y 4 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **LUIS CARLOS ACOSTA CORREDOR** ha cumplido una penalidad de **CIEN (100) MESES y DIECISÉIS (16) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. – ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez